

# temas

## Tributarios

Julio 2006 / N° 4 • Oficina de Divulgación Tributaria y Aduanera • División de Información

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**SENIAT**  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Adscrito al Ministerio de Finanzas

Con **Chávez**  
El Pueblo  
es el **Gobierno**

Venezuela  
AHORA ES DE TODOS

### El Deber Tributario: la norma y la sanción

- Deberes Formales
- Sujetos Pasivos del IVA
- Hacienda Descentralizada
- Acuerdos de Precios Anticipados
- Pago Indebido del Tributo
- Investigación Fiscal
- Comunicación y Recaudación
- Consejos Comunales

 Gobierno Bolivariano  
de Venezuela | Ministerio  
de Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**SENIAT**  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Adscrito al Ministerio de Finanzas

**Roberto Malaver**  
Jefe de la Oficina  
de Divulgación Tributaria  
y Aduanera

## El Conocimiento Tributario al servicio de todos

Continuamos abriendo el campo tributario. Nuestros profesionales no sólo ejercen diariamente su labor normativa y operativa, sino que además aportan sus conocimientos. Escriben. Dejan su pensamiento como muestra de que constantemente están estudiando. Están innovando.

En Temas Tributarios hemos logrado incorporar el conocimiento de nuestros funcionarios y colocarlo al servicio de todos.

Así, la Gerente de la Región Central, Zeleyka Muskus, nos habla de los Deberes Formales. Un estudio a nuestro Código Orgánico. Allí están establecidas las sanciones en caso de incumplimientos. El Licenciado Mario Pires vuelve a colaborar en nuestra revista y ahora nos habla de los Sujetos Pasivos en el Impuesto al Valor Agregado.

También Jaksen Enrique Silva, abogado, escribe acerca de la Hacienda Descentralizada y nos dice que la Constitución de 1999 dio el mayor avance, estableciendo normas destinadas al desarrollo de las Haciendas Públicas Regionales. Mientras que el abogado Cyr Ernesto Alarcón, habla del Acuerdo de

Precios Anticipados, y señala que, en el SENIAT, se está comenzando a construir una base de datos en materia de precios de transferencia.

María Castillo, Jefa de la División de la Defensoría del Contribuyente, habla acerca del Pago Indebido del Tributo. Nos señala los pasos a seguir en los casos en que se presume pago indebido o repetición de pagos. El economista Francisco Pereira, desde la Unidad de Precios de Transferencia, escribe acerca de la Investigación Fiscal y afirma que la evasión fiscal es sin duda uno de los flagelos más dañinos para la economía de un país.

El especialista en Gerencia Pública, Jorge Pérez, desarrolla el tema de la Comunicación y la Recaudación, y la relación existente entre ambos factores en organizaciones como el SENIAT que se deben a los intereses de la sociedad.

Se estrena en estas páginas el economista José Miguel Avendaño quien nos explica la importancia de los consejos comunales como instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades

En fin, en Temas Tributarios, seguimos incorporando el conocimiento de nuestros profesionales al servicio de todos, porque en el SENIAT sabemos que el conocimiento es nuestra mejor defensa.

**Superintendente Nacional  
Aduanero y Tributario**

José Gregorio Vielma Mora

**Intendente Nacional de Aduanas**

Rigoberto Fernández Tabuada

**Intendente Nacional  
de Tributos Internos**

Noel González

**Jefe de la Oficina de Divulgación  
Tributaria y Aduanera**

Roberto A. Malaver G.

**División de Información**

Simón Acosta

**Periodistas**

Mayra Chirino  
Wilmer Silva  
Hely Saúl González  
Henry Pino  
Rafael Lastra  
María Eugenia Fernández  
Friné Sánchez

**Fotografía**

Hely Saúl González  
Sui King Chang  
Esther Briceño

**Diseño de portada**

Oscar Vásquez  
José José Villamizar

**Diseño Gráfico**

José José Villamizar

**Web Master**

Alexander Pereira

**División de Información**

Centro Comercial Mata de Coko,  
Edificio SENIAT, Nivel Mezzanina,  
La Castellana, Caracas.

Teléfonos:  
58 212 274.40.10 / 40.21  
Fax: 58 212 274.40.32

www.seniat.gov.ve  
prensa@seniat.gov.ve  
08000-SENIAT (736428)

tres ..... Deberes Formales

cinco ..... Sujetos Pasivos en el IVA

siete ..... Hacienda Descentralizada

nueve ..... Acuerdos de Precios Anticipados

once ..... Pago Indebido del Tributo

trece ..... Investigación Fiscal

quince ..... Comunicación y Recaudación

diecisiete ..... Consejos Comunales

# Deberes Formales (I)

**Zeleyka Muskus**  
Gerente de Tributos Internos  
de la Región Central

zmuskus@seniat.gov.ve

El Código Orgánico Tributario establece cuáles son los deberes formales de los contribuyentes, así como las sanciones que se aplican en caso de incumplimientos, en la primera entrega de este trabajo se detallan precisamente aquellos ilícitos que con mayor frecuencia detecta la Administración Tributaria cuando hace sus procedimientos de verificación, así como las sanciones a las que está sometido el infractor

En nuestro Código Orgánico Tributario (COT) vigente, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.305 del 17/10/2001, se establece de manera claramente definida, dentro de los procedimientos de la Administración Tributaria, el de Fiscalización y Determinación (artículos 177 y siguientes); y el de Verificación (artículos 172 y siguientes).

En el marco del procedimiento de Verificación se encuentra la Verificación de los Deberes Formales, que es el título del presente artículo; que no es más que la función que tiene la Administración Tributaria de verificar el cumplimiento de dichos deberes por parte de los contribuyentes o responsables, autorizando, a través de una Providencia Administrativa, a un fiscal para que ejecute el procedimiento mencionado.

Aplicamos Verificación de Deberes Formales Integrales, porque en un mismo procedimiento verificamos los deberes formales de los distintos impuestos: Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Activos Empresariales (para los períodos que todavía estaba vigente dicho impuesto), e incluso, Impuestos Aduanales; y es ésta una de las formas como interactúan el Plan Evasión Cero y el Plan Contrabando Cero.

Los deberes formales tienen su base legal en el art. 145 del COT, paso a enumerarlos, para después entrar al punto de los ilícitos formales (artículos 99 al 107 del COT) relativos a estos deberes y las sanciones que establece el mismo Código para cada uno de ellos. Esta enumeración no obedece a ningún orden de prioridad ni de prelación.

- 1) Llevar libros y registros especiales.
- 2) Inscribirse en los Registros.
- 3) Emitir documentos exigidos por la ley, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas establecidos.
- 4) Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.
- 5) Permitir el control de la Administración Tributaria.
- 6) Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
- 7) Acatar las órdenes de la Administración Tributaria.

## 1) Llevar libros y registros especiales: artículos 145, N° 1, literal a)

Cuando lo requieran las leyes o reglamentos. Efectivamente el artículo 56 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece la obligatoriedad de llevar unos libros especiales de compras y de ventas. Por otro lado, el artículo 71 del Reglamento de dicha Ley (RLIVA), establece que estos libros deben mantenerse permanentemente en el establecimiento. El artículo 72, ejusdem, hace mención a un resumen que se debe llevar al final de cada período del Impuesto al Valor Agregado; este resumen debe llevarse en un solo documento, es decir, no es el resumen de las compras y los créditos en una hoja, y el de las ventas y los débitos en otra, debe presentarse en una sola hoja donde, de manera directa, el fiscal pueda verificar dicho resumen contra la declaración, y después verificarlos contra los libros. El artículo 75 RLIVA, establece los requisitos del libro de compras y los artículos 76, 77 y 78 RLIVA los requisitos del libro de ventas.

## Ilícitos Formales artículo 102 del COT:

1. No llevar los libros y registros contables y especiales.
2. Llevarlos sin cumplir las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes, o con atraso superior a un mes.

## Sanciones artículo 102 del COT:

**Ilícito N° 1:** 50 Unidades Tributarias (U.T)

**Ilícito N° 2:** 25 U.T

Además de clausura por un plazo máximo de tres (3) días continuos, para ambos ilícitos.

## 2) Inscribirse en los Registros: artículo 145, N° 1, literal b)

Cuando lo requieran las leyes o reglamentos. Así tenemos, por ejemplo, que el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta (RLISLR) en su artículo 180 establece la obligatoriedad de inscribirse en el registro de contribuyentes, Registro de Información Fiscal (RIF); en su artículo 194; establece el Registro de Vivienda Principal, y por su lado la Ley de Tierras, contempla en su artículo 103 el Registro de Tierras. Es importante resaltar en este punto, que los datos que se suministran a la Administración Tributaria al momento de realizar algún registro, se reciben básicamente "bona fide" (buena fe), por lo tanto es importante que se mantenga a la Administración permanentemente informada de cualquier cambio que opere en los datos registrados.



## Ilícitos Formales artículo 100 del COT:

1. No inscribirse.
2. Inscribirse fuera del plazo.
3. Suministrar información en forma parcial, insuficiente o errónea.
4. No suministrar información relativa a cambio de domicilio o actualización en los registros.

## Sanciones artículo 100 del COT:

**Ilícitos N° 1 y 4:** 50 U.T, hasta un máximo de 200 U.T

**Ilícitos N° 2 y 3:** 25 U.T, hasta un máximo de 100 U.T

## 3) Emitir documentos exigidos por la ley, cumpliendo requisitos y formalidades en ella establecidos: artículo 145, N° 2

Este deber se refiere básicamente a la obligación de emitir factura o ticket de máquina fiscal, como el único soporte de las transacciones de compra - venta que realicemos; con esto se busca, desde el enfoque fiscal, por un lado, que los contribuyentes no oculten ingresos; y por el otro, que el IVA que pagamos los consumidores, recordemos que el IVA es un impuesto indirecto y como tal lo pagamos los consumidores finales; llegué a su

destino natural, es decir, al Tesoro Nacional. En la medida en que nosotros nos concienticemos de esta situación, frases como: "con factura o sin factura" irán desapareciendo del vocablo de los comerciantes venezolanos, y en definitiva seremos un mejor país, con una verdadera cultura tributaria, hacia la cual estamos decididamente apuntando las autoridades y funcionarios de la actual Administración Tributaria (SENIAT). En este sentido, el legislador fue muy cuidadoso de involucrar al comprador en este deber tributario, estableciendo por parte de éste, la obligación de exigir factura, y que además, ésta refleje la verdadera operación que se realizó, cuantitativa y cualitativamente, no podemos permitir que la factura o ticket fiscal sólo haga mención a ventas de productos exentos, cuando por los productos sujetos al impuesto se paga la alícuota respectiva, y al decir "exento (E)", el vendedor igualmente se queda con ese impuesto que ya está incluido en el precio.

## Ilícitos Formales artículo 101 del COT:

1. No emitir facturas.
2. No entregar facturas.
3. Emitir facturas sin cumplir requisitos.
4. Emitir facturas de máquinas fiscales sin cumplir requisitos.
5. No exigir a los vendedores las facturas.
6. Emitir o aceptar facturas cuyo monto no coincida con la operación real.

## Sanciones artículo 101 del COT:

**Ilícito N° 1:** 1 U.T por cada factura dejada de emitir hasta un máximo de 200 U.T por período. Cuando exceda de 200 U.T se clausura de uno (1) a cinco (5) días continuos.

**Ilícitos N° 2, 3 y 4:** 1 U.T por c/factura emitida hasta un máximo de 150 UT por período.

**Ilícito N° 5:** 1 U.T a 5 U.T aplicación de la media: 3 U.T.

**Ilícito N° 6:** 5 U.T a 50 U.T aplicación de la media: 27,5 U.T.

# Sujetos Pasivos del IVA

**Mario J. Pires A.**  
Licenciado en Administración  
Magíster en Gerencia Tributaria

mpires@seniat.gov.ve

Se puede dar al mismo tiempo, el caso de que una persona jurídica tenga el doble carácter de sujeto pasivo, uno por ser contribuyente y el otro por ser responsable

El Código Orgánico Tributario define como sujeto pasivo: aquel sujeto obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

La Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado dispone tres tipos de contribuyentes:

- a) contribuyentes ordinarios,
- b) contribuyentes ocasionales y
- c) contribuyentes formales.

Son contribuyentes ordinarios, los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios, y, en general, toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imponibles, de conformidad con la Ley del IVA. En todo caso, el giro, objeto u ocupación comprende las operaciones y actividades que efectivamente realicen dichas personas. (Art. 5 LIVA) .

Son contribuyentes ocasionales, los importadores no habituales de bienes muebles corporales. (Art. 6 y 7 LIVA) .

Son contribuyentes formales los sujetos que realicen exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del Impuesto al Valor Agregado. (Art. 8 LIVA)

Además, la Ley establece como responsables: a) el adquirente de bienes muebles y el receptor de servicios, cuando el vendedor o el prestador del servicio no tenga domicilio en el país, b) el adquirente de bienes muebles exentos o exonerados, cuando el beneficio esté condicionado por la específica destinación que se le debe dar a los bienes y posteriormente, éstos sean utilizados para un fin distinto. c) Los agentes de retención, d) los agentes de percepción y e) los comisionistas, agentes, apoderados, factores mercantiles, consignatarios, subastadores y cualesquiera otros que vendan bienes muebles o presten servicios por cuenta de terceros. (Art. 9, 10 y 11 LIVA)

Se denominan agentes de retención a los sujetos que realicen actividades públicas y privadas designados por el SENIAT, como retenedores o custodios del IVA en la oportunidad que intervengan en operaciones gravadas con el Impuesto al Valor Agregado, quedando posteriormente obligados a enterar dichos fondos a la tesorería nacional. (Art. 11 LIVA).

Asimismo, los agentes de percepción son aquellos sujetos que por sus actividades públicas y privadas en las cuales intervienen en operaciones gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se presuman ventas posteriores y en la mayoría de los casos el precio del bien sea fijo o la operación de percepción se realice en la primera cadena de comercialización del bien o servicio, quedando posteriormente obligados a enterar dichos fondos a la Tesorería Nacional. (Extraído de los Arts. 11 y 12 LIVA y complementado según criterio del autor)

En tal sentido, se puede dar al mismo tiempo, el caso de que una persona jurídica tenga el doble carácter de sujeto pasivo, uno por ser contribuyente y el otro por ser responsable, (ver ejemplo):

## Doble Carácter del Sujeto Pasivo en el IVA

Sujeto Pasivo:	Empresa 777, S.A.
1) Contribuyente:	Contribuyente Ordinario
2) Responsable:	Agente de Retención por ser Contribuyente Especial

Este doble carácter, que puede coexistir en cualquier sujeto pasivo, debe ser analizado con respecto a los deberes formales que la norma en específico puede establecer, es decir, a un mismo sujeto pasivo se le puede presentar la situación que como contribuyente tiene una serie de deberes formales específicos y como responsable otros deberes formales que pueden ser coincidentes, unos con otros, y

otros no. Por tal motivo, los controles internos de las empresas deben afinar su identificación en cuanto a la totalidad de deberes formales que deben cumplir, bien sea en su carácter de contribuyente y de responsable, para de esta manera cumplir con sus obligaciones a objeto de evitar las sanciones correspondientes y facilitar la labor de verificación por parte de la administración aduanera y tributaria.

# Hacienda Descentralizada

**Jaksen Enrique Silva**  
Abogado - Especialización  
en Derecho Tributario

jsilva@seniat.gov.ve

La Constitución de 1999 dio el mayor avance del federalismo de nuestro país, estableciendo normas destinadas al desarrollo de las Haciendas Públicas Regionales y profundizando la gestión descentralizada de la Administración Pública

## Estructura de la Hacienda Pública en Venezuela. Niveles de Gobierno

Los principios que rigen nuestro sistema tributario se encuentran previstos en el artículo 316 de la Constitución de la República, según el cual, el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, para lo cual se sustentará en un sistema eficiente de recaudación de los tributos.

La Hacienda Pública en Venezuela se divide entonces en Nacional, Estatal y Municipal, estableciendo la Constitución reservas competenciales en cada uno de los niveles, competencias residuales y competencias concurrentes mediante la vigencia de normas programáticas que muestran un marcado avance en la intención de transitar por un camino de verdadera descentralización fiscal y autonomía territorial, apartándose así de las antiguas concepciones marcadas hacia un Centralismo de hecho aunque de Derecho se configurara un Estado Federal.

Así las cosas tenemos que, el régimen tributario del Poder Público Nacional está conformado por la creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los

gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los estados y municipios por la Constitución y la Ley.

Un elemento resaltante del reconocimiento del federalismo fiscal en Venezuela, lo constituye el mandato constitucional al Poder Público Nacional, de legislar para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los *tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.*

## Financiación de las jurisdicciones descentralizadas

**En relación con los ingresos de los estados** tenemos que les corresponde aquellos procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes, los recursos que les pertenezcan por concepto de situado constitucional -el situado es una partida equivalente a un máximo del veinte por ciento del total de los ingresos ordinarios estimados anualmente por el Tesoro Nacional-, igualmente cuentan estas entidades territoriales con los ingresos devenidos de la administración y aprovechamiento de las carreteras y autopistas nacionales, así como de puertos

y aeropuertos de uso comercial, en coordinación con el Ejecutivo Nacional, del régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional, las salinas ostrales y la administración de las tierras baldías en su jurisdicción de conformidad con la ley, y finalmente la Constitución de la República consagra una norma de competencia residual según la cual será competencia de los estados todo lo que no corresponda a la competencia nacional o municipal.

En el ámbito estrictamente tributario es de su competencia la creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones, y las que les sean atribuidas, el producto de lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales y los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales.

**En referencia a los Municipios** debe significarse de manera general que, les está atribuida competencias en materia de ordenamiento urbano, circulación de transporte, espectáculos y

publicidad comercial, ambiente y saneamiento, servicios sociales, servicios públicos domiciliarios y funerarios, justicia de paz y policía municipal. Su financiamiento dependerá de los ingresos procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes, los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales el producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Desde el punto de vista estrictamente tributario, la potestad de los municipios está concentrada en: las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar con las limitaciones establecidas en la Constitución, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial, la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística y finalmente, el impuesto territorial rural o sobre predios rurales, -cuya legislación corresponde como se refirió supra al Poder Público Nacional- la participación en la contribución por mejoras y otros

ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

Es preciso referir que, por mandato Constitucional se creó además de los entes en comento, una unidad político-territorial de la ciudad de Caracas que integre en un sistema de gobierno municipal a dos niveles, los Municipios del Distrito Capital y los correspondientes del estado Miranda, estableciéndose por Ley su organización, gobierno, administración, competencia y recursos, para alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad, el cual es denominado el **Municipio Metropolitano de Caracas.**

## Consideraciones finales

Hoy día, con la Constitución que resultó del proceso constituyente instaurado en el año 1999, se dio el mayor avance del federalismo de nuestro país, existen normas destinadas al desarrollo de las Haciendas Públicas Regionales, profundizando la gestión descentralizada de la Administración Pública en los diferentes entes político territoriales, de manera que el ciudadano pueda sentir de forma más directa la gestión de gobierno mediante las autoridades locales, para lo cual necesariamente deben procurarse la consecución

de los recursos para su funcionamiento y sujetarse a las normas de coordinación armonización que dicte el poder Público Nacional, atendiendo en ejercicio de su gestión, a los principios de cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

Para finalizar, y como corolario de lo expuesto, es oportuno referir que, mediante el artículo 185 de la Constitución de la República se crea el "Consejo Federal de Gobierno", como órgano encargado de la planificación y coordinación de las políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los estados y municipios.

Hoy día, las entidades político territoriales cuentan con instrumentos normativos que instrumentan sus competencias impositivas, lo cual evidentemente en un proceso de acentuación del federalismo como el que vive Venezuela, ha dado lugar a interpretaciones diversas sobre el ejercicio de algunas Potestades Tributarias de los entes político territoriales y sobre la aplicación de alguna normativa de carácter constitucional relacionada con el tema, algunas ya resueltas por el Tribunal Supremo de Justicia todo lo cual resulta comprensible dentro de los procesos de cambios profundos, pero en definitiva la República Bolivariana de Venezuela está constituida como un verdadero Estado Federal Descentralizado.

<sup>1</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 156 ordinal 13.



# Acuerdos de Precios Anticipados

Cyr Ernesto Alarcón  
Abogado  
Gerencia de Fiscalización

calarcon@seniat.gov.ve

El SENIAT está comenzando a construir una base de datos en materia de precios de transferencia. Se debe producir un incremento de la actividad fiscalizadora del ente tributario nacional en relación con temas de precios de transferencia, lo cual automáticamente acrecentará el interés de los contribuyentes en la negociación de Acuerdos Anticipados de Precios con la Administración Tributaria

0

El crecimiento de las empresas multinacionales de manera significativa durante los últimos años ha dado lugar al incremento de problemas fiscales, tanto para las empresas como para las distintas administraciones tributarias, debido fundamentalmente a que los ingresos de las primeras están sujetas a las regulaciones impositivas de diversos países.

En vista de que las relaciones económicas internacionales se basan en gran parte en los intercambios de bienes tangibles e intangibles entre compañías vinculadas, la determinación de la carga tributaria de estas sociedades en cada una de estas jurisdicciones requiere la fijación de precios para esas transacciones.

Esto es lo que se conoce como "precios de transferencia", definidos por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)<sup>1</sup> como aquellos "precios a los cuales una empresa transfiera bienes físicos, intangibles, o proporcione servicios a sus empresas asociadas". En este sentido, los precios de transferencia pueden llegar a ser diferentes a los de mercado con la finalidad de transferir beneficios de una compañía multinacional a otra vinculada situada en una jurisdicción cuyo régimen fiscal sea más favorable.

Sin embargo, el principio acordado por los países miembros de la OCDE en materia de precios de transferencia es el principio "arm's length" o principio del operador independiente, el cual se basa en el tratamiento de cada empresa vinculada como si fuera una entidad separada, por lo cual, los precios fijados por operaciones pactadas entre partes relacionadas deben ser los mismos que aquellos que facturen partes no relacionadas en operaciones similares en un mercado abierto.

10

En vista de los diversos problemas que han surgido en relación con la apreciación simultánea por dos o más Administraciones Tributarias de los precios de transferencia, por la discrepancia en el criterio adoptado para la evaluación de los mismos, y su correspondencia con el anteriormente citado principio de arm's length, se han considerado algunos mecanismos de resolución del problema, entre los cuales destaca el Acuerdo de Precios Anticipados (APA's).

Los APA's consisten en el acuerdo previo que se establece entre el contribuyente y la Administración Tributaria con el objeto de determinar si las operaciones efectuadas con partes vinculadas del exterior serán realizadas en las mismas condiciones que hubieran utilizado compañías independientes; esto es, evaluar que tales transacciones cumplan con el principio arm's length o principio del operador independiente. Es decir, los APA's son acuerdos previos de los precios y/o políticas de precios de transferencia propuestos por un sujeto pasivo, con el objeto de que la metodología aprobada no sea objetada o puesta en duda posteriormente por la Administración Tributaria.

1

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta venezolana (LISLR), esta figura permite que los contribuyentes, con carácter previo a la realización de sus operaciones, hagan una propuesta para la valoración de las operaciones con partes vinculadas ante la Administración Tributaria.

Una vez que ésta evalúe la mencionada propuesta, podrá aprobarla o desestimarla. En caso de ser aprobada, se considerará establecido ante la Administración Tributaria y el contribuyente un Acuerdo Anticipado sobre precios de transferencia para la valoración de las operaciones con partes vinculadas del exterior, el cual podrá ser aplicado al ejercicio fiscal en curso a la fecha de su suscripción y durante los tres (3) ejercicios fiscales posteriores, período que podrá extenderse cuando tal acuerdo derive de un procedimiento amistoso, en los términos de un tratado internacional en el que la República sea parte.

0

El SENIAT está comenzando a construir una base de datos en materia de precios de transferencia. La LISLR, reformada en el año 2001, establece la obligación de presentar anualmente una Declaración Informativa de Operaciones efectuadas con partes vinculadas en el extranjero (Forma PT-99)<sup>2</sup>, deber que comenzó a regir a partir del año 2002. Esto debe producir un incremento de la actividad fiscalizadora del ente tributario nacional en relación con temas de precios de transferencia, lo cual automáticamente acrecentará el interés de los contribuyentes en la negociación de Acuerdos Anticipados de Precios con el SENIAT, ofreciendo una perspectiva inmediata caracterizada por el desarrollo vertiginoso y el surgimiento de interesantes posibilidades.

<sup>1</sup> OECD. *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations*. París, 1995, Prefacio, Párrafo 11.

<sup>2</sup> Tal obligación se encuentra prevista en el Artículo 168 de la citada ley, y su posterior desarrollo se hizo a través de la Providencia Administrativa SNAT/2003/2424, mediante la cual se crea el formato PT 99. En el citado formulario el contribuyente está obligado a informar, entre otras cosas, la metodología de precios empleada en las actividades celebradas con partes relacionadas en el exterior, el tipo de moneda, y la rentabilidad de las operaciones.

# Pago Indebido del Tributo

**María J. Castillo**  
Administrador -Abogado  
Jefa de la División  
de Defensoría  
del Contribuyente

mjcastil@seniat.gov.ve

El procedimiento a seguir en los casos en que se presume pago indebido o repetición de pagos, el contribuyente debe formular una solicitud por escrito dirigida a la Gerencia Regional de la Administración Tributaria SENIAT que corresponda al domicilio del contribuyente

El pago indebido de un tributo constituye una modalidad de ingreso no justificado a la cuenta corriente del Tesoro Nacional. Así, el pago indebido de un tributo, que da **derecho** a la devolución, se limita a que el ingreso efectuado ante cualquier ente público perteneciente a la Administración Tributaria (Nacional, Estatal o Municipal), sea producto de una actividad destinada al cumplimiento de una obligación tributaria, lo que le califica como ingreso tributario.

Es así, como ocurre en todas las obligaciones, el surgimiento de la obligación viene determinado por la realización de un presupuesto de hecho, en este caso, la obligación del Estado de devolver el ingreso obtenido indebidamente, dicho presupuesto consistirá en el pago indebido de un tributo.

De esta manera, la devolución de las tasas que se hubieran exigido (su pago), cuando no se realice su hecho imponible, se considera no realizado el servicio o su contraprestación.<sup>1</sup>

Ahora bien, es sabido que la clasificación de los tributos se reconoce como: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales, por las cuales pudiera generarse una obligación tributaria y como consecuencia un pago indebido; siendo los requisitos de procedencia para la devolución de un pago indebido, según la reiterada jurisprudencia venezolana:

*"...(...) la existencia de un pago indebido por concepto de tributo, intereses, sanciones o recargo, que no se haya consumado la prescripción, y evidentemente que se haya probado que se efectuó el pago"<sup>2</sup>*

Se evidencia, de la expresión transcrita, los requisitos de la existencia del pago indebido, cuya solicitud de devolución no debe carecer de ninguno de los antes mencionados, para optar por el derecho de la repetición de pago por obligaciones tributarias, lo cual permite establecer las siguientes reflexiones.

1. Evidentemente que la carga contributiva exigida por el Estado al Sujeto Pasivo para recibir la contraprestación del servicio solicitado, en cualquiera de sus manifestaciones, debe ser debidamente satisfecha por el Sujeto Pasivo en su condición de ciudadano contribuyente, y éste debe recibir con eficiencia y efectividad el servicio por el cual satisfizo la carga tributaria.
2. Que si es cierto que el Sujeto Pasivo debe dar cumplimiento a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, respecto a las condiciones y formas del pago del tributo; no es menos cierto que debe operar el principio de la buena fe en la relación jurídica tributaria de ambos elementos, es decir, Administración Tributaria-Administrado.

El **derecho** a la devolución se generará entonces, por el ingreso indebido de cualquier tributo, bien sea un impuesto, una tasa o una contribución especial, en función a la especialidad del hecho imponible de que se trate, caracterizado por la concurrencia de la actividad administrativa.

Siendo así, el procedimiento a seguir en los casos en que una situación se presume calificada como pago indebido o repetición de pago, debe fundamentarse en las disposiciones del Código Orgánico Tributario artículos 194 al 207 mediante solicitud escrita dirigida a la Gerencia Regional de la Administración Tributaria SENIAT que corresponda al domicilio del contribuyente.

Esto en atención al contenido de la Providencia Administrativa No. SNAT/2005-0810 de fecha 02 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.288 de fecha jueves 6 de octubre de 2005, donde se delega en los Gerentes Regionales de Tributos Internos la competencia para decidir las Solicitudes de Recuperación de Tributos, Créditos Fiscales y Repetición de Pago.

<sup>1</sup> La Devolución de Ingresos Tributarios Indebidos, César García Novoa Madrid, 1993 pág.93  
<sup>2</sup> Sentencia del TSJ No. 00258 25 de febrero de 2003, Exp. 2001-0791 Caso El Muco Bebidas C.A.

# Investigación fiscal

**Francisco Pereira**  
*Jefe de la Unidad de Precios  
 de Transferencia de la Gerencia  
 de Estudios Económicos*

fpereira@seniat.gov.ve

La evasión fiscal es sin duda uno de los flagelos más dañinos para la economía de un país y uno de los delitos más difíciles de comprobar a los contribuyentes, ya que es necesario un conocimiento profundo de las causas que inducen a cometerlo

Según el diccionario de la Real Academia Española de la lengua, la palabra investigación significa: acción y efecto de investigar y presenta tres acepciones:

1) Hacer diligencias para descubrir algo; 2) realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia y 3) aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente.

Aún cuando las tres acepciones denotan el significado de esta palabra, para la administración tributaria la más apropiada de acuerdo con su uso y aplicación sería la de aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente, lo cual en el aspecto tributario estaría asociado a la evasión y elusión en el pago de los impuestos.

La evasión fiscal es sin duda uno de los flagelos más dañinos para la economía de un país y uno de los delitos más difíciles de comprobar a los contribuyentes ya que es necesario un conocimiento profundo de las causas que inducen a cometerlo. Una de las principales causas de la evasión radica en una condición humana de rechazo por parte de un trabajador a pagar al Estado una porción de los ingresos que éste ha obtenido por su desempeño laboral.

Para entender esta particular causa, hay que indagar en el ámbito cultural de cada país. Por ejemplo en nuestros países latinoamericanos y en muchos otros países en vías de desarrollo; en donde la acción de la administración tributaria se ve disminuida ante la imperante corrupción, la ineficiencia e incapacidad del funcionario público y la burocracia del Estado, la resistencia al pago de los tributos se ha convertido en una conducta común del ciudadano debido a múltiples razones entre las que destacan la ignorancia y desconocimiento de las leyes, el temor a la mala administración por parte del Gobierno de los recursos provenientes del pago de los tributos, la escasa cultura tributaria, el favoritismo según la clase social, la compleja estructura del sistema tributario y las leyes que lo regulan, el bajo riesgo de ser detectado y las altas tasas impositivas.

La evasión tributaria puede ser parcial o total, cuando un contribuyente hace uso exagerado de las exenciones permitidas por la ley y solo paga una parte del tributo al que está obligado o cuando evita pagar por completo sus obligaciones tributarias al Tesoro.

Ahora bien, es aquí donde la investigación fiscal juega un papel significativo en prevenir la evasión y ayudar a difundir un sistema impositivo más justo para el contribuyente. La investigación fiscal requiere de tiempo y de un proceso minucioso que incluye doce pasos: 1) criterio de selección, 2) análisis del caso, 3) reconocimiento de premisas, 4) programación de la inspección, 5) verificación de la inspección, 6) jornadas de inspección,

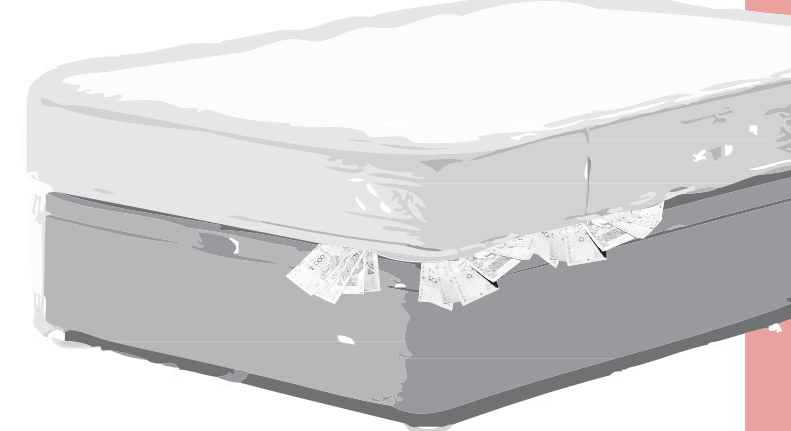
7) examen de los archivos confiscados, 8) negociación y conciliación voluntaria de pago, 9) procedimientos conciliatorios, 10) procedimientos no-conciliatorios, 11) acción legal, y 12) sentencia firme.

A través de este proceso, la investigación fiscal pretende cumplir importantes objetivos como son la prevención y disminución de la evasión tributaria y el contrabando, siendo la administración tributaria la responsable de administrar y controlar que este proceso sea llevado a cabo a través de una dirección especializada la cual deberá estar bajo la supervisión directa de la máxima autoridad tributaria y tendrá como nombre la Dirección de Investigaciones Tributarias.

Entre las competencias de esta Dirección, deberán destacarse la conducción de labores de inteligencia; procesamiento y verificación de datos; el diseño y establecimiento de planes y programas anuales de investigación fiscal; el desarrollo de métodos para analizar y detectar formas de evasión y fraude tributario y las medidas para prevenir y evitar éstos y otros ilícitos; la supervisión, control y evaluación de las investigaciones que se efectúan a los contribuyentes especiales y demás sujetos pasivos; la cooperación con otras áreas de la administración tributaria especialmente con la Gerencia de Fiscalización; la promoción de un centro de investigación fiscal destinado a la capacitación de los funcionarios adscritos a esta Dirección; la cooperación conjunta con los organismos de seguridad de Estado en la

prevención del fraude tributario; la cooperación con la Gerencia de Fiscalización en la redacción y promulgación de leyes y normas destinadas a la prevención y sanción de delitos fiscales y otras competencias que le puedan ser atribuidas.

A pesar de compartir competencias y objetivos similares, las funciones de la Dirección de Investigación Fiscal constituyen un refuerzo significativo a la gestión de la Gerencia de Fiscalización, ya que mediante el proceso de investigación anteriormente descrito, esta Dirección estará orientada a coadyuvar en la búsqueda de elementos probatorios de ilícitos tributarios que generalmente escapan del alcance de una fiscalización.



Mientras que la fiscalización permite a la administración tributaria practicar una revisión formal de los deberes de un contribuyente, la investigación fiscal da un paso adicional en la obtención de indicios y pruebas que puedan corroborar las causas de incursión en algún ilícito tributario, por parte de un contribuyente.

Entre los procesos de fiscalización e investigación existen similitudes de funciones que incluyen el procesamiento, análisis y verificación del registro contable del contribuyente; y el cálculo y recaudación de los tributos no pagados. Por otra parte, entre ambas áreas existen igualmente diferencias en cuanto al objetivo, alcance, magnitud y funcionamiento entre las cuales se destacan las siguientes:

Fiscalización	Investigación Fiscal
<b>Objetivo:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Promover el cumplimiento voluntario del pago de los tributos nacionales.</li> </ul>	<b>Objetivo:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Prevención y disminución de la evasión tributaria y el contrabando</li> </ul>
<b>Alcance:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificación de los deberes formales.</li> <li>Detectar la elusión fiscal.</li> <li>Realizar ajustes técnicos y hacer recomendaciones al contribuyente.</li> </ul>	<b>Alcance:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Detectar la evasión fiscal</li> <li>Detectar el contrabando y la piratería</li> </ul>
<b>Autoridad Competente e instrumento legal utilizado:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>SENIAT - Fiscal debidamente identificado mediante providencia administrativa.</li> </ul>	<b>Autoridad Competente e instrumento legal utilizado:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>SENIAT, GN, CIPCC y TSJ - Citación judicial y orden de allanamiento expedida por Juez</li> </ul>
<b>Procedimiento:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Auditoría de los registros contables del contribuyente en las premisas del mismo.</li> </ul>	<b>Procedimiento:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Investigación completa de cuentas bancarias, libros, facturas, otros registros del contribuyente y premisas</li> </ul>
<b>Duración de la visita:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Generalmente un día aunque dependerá del grado de complejidad del caso y la disposición de la información.</li> </ul>	<b>Duración de la visita:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Un día</li> </ul>
<b>Duración de la fiscalización:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta que se remite expediente a Sumario Administrativo.</li> </ul>	<b>Duración de la fiscalización:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>No restrictivo</li> </ul>

Considerando el axioma de que es mejor prevenir que lamentar, las evidencias empíricas sugieren que el incremento de las probabilidades de detección, resulta más efectivo que el incremento en la severidad de la sanción. De manera que el incremento de la investigación fiscal dentro de la administración tributaria jugará un papel determinante en la prevención y disminución de la evasión tributaria y el contrabando.



# Comunicación y Recaudación\*

Jorge Pérez  
Lic. en Administración  
Especialista en Gerencia Pública

japerez@seniat.gov.ve

El SENIAT viene desarrollando grandes avances en materia comunicacional, alimentándose de todas las herramientas existentes para ello a nivel visual, radial y escrito, para lograr posicionar importantes nociones de cultura tributaria en la población

Toda organización tiene que servir a los intereses de la sociedad a la que se debe y fundamentalmente las organizaciones que integran el sector público y que tienen como misión fundamental administrar el sistema tributario.

Para ello, es de primer orden apreciar y comprender constantemente los cambios que se producen en el entorno, y responder a éstos inmediatamente con la finalidad de mantener el avance y la operatividad en el logro de los objetivos institucionales.

Realmente estos cambios han de estructurarse, en primer orden, con el objetivo de mejorar en todo momento el nivel de aceptación social del sistema tributario y, paralelamente, procurar aumentar el grado de colaboración social, logrando para ello cada vez una mayor percepción del concepto de equidad y de justicia social.

En todo momento debe buscarse facilitar la integración con los ciudadanos respetando sus valores propios, propiciando el cumplimiento fiscal voluntario y el rechazo de las conductas de evasión y elusión fiscal.

Para lograr esto se requiere tener presente la creación o instauración de una nueva cultura administrativa, en la que valores como responsabilidad, eficacia, equidad e innovación, tengan cada vez mayor importancia ante unos ciudadanos, más conscientes de sus obligaciones y también de sus derechos.

La conquista de este objetivo está íntimamente vinculada con el ejercicio de la comunicación, tanto interna como externa, ya que en ella se sustenta un alto porcentaje del grado de colaboración y aceptación del sistema tributario.

Lo anteriormente expuesto, conduce al investigador a realizar un estudio evaluativo sobre el impacto de la divulgación tributaria y aduanera en la gestión del SENIAT para comprender y destacar la importancia estratégica del ejercicio de la comunicación como instrumento de recaudación tributaria donde ésta, cada vez adquiere un peso más que sustantivo, ya que, se vienen superando de manera sostenida las metas de recaudación, lo que produce un impacto positivo en la economía nacional.

El SENIAT viene desarrollando grandes avances en materia comunicacional, alimentándose de todas las herramientas existentes para ello a nivel visual, radial y escrito, para lograr posicionar importantes nociones de cultura tributaria en la población. Sin lugar a dudas, la comunicación corporativa, tal y

como lo afirma Italo Pizzolante, "es todo lo que transmite formal o informalmente la organización, voluntaria o involuntariamente, en cada uno de sus departamentos, todos somos responsables de que ella agregue valor a la organización en la búsqueda de sus objetivos".

En la administración tributaria venezolana, las Oficinas de Divulgación Tributaria y Aduanera y de Relaciones Institucionales tienen un rol estelar en materia comunicacional donde la misión y visión institucional deben estar presentes permanentemente para el fortalecimiento de la cultura tributaria en función de los intereses del país y del progreso nacional.

No queda duda, los procesos comunicacionales son actualmente, herramientas necesarias de carácter social que admiten la interacción humana, entre otras cosas, no sólo es el ámbito personal, igualmente en el social, económico, político. Hoy en día en las organizaciones modernas estos procesos ocupan una prerrogativa especial, al determinar su existencia, eficacia y grado de apertura a la sociedad.

Conjuntamente, la comunicación permite mantener esa inapreciable interdependencia (comunicación interpersonal) entre las distintas unidades de la organización para el funcionamiento de sus sistemas internos. No obstante, el proceso comunicativo es de una gran envergadura; la cultura organizacional, la diversidad de los interlocutores, la estructura jerárquica, la impersonalidad de normas y procesos, la presencia de grupos formales e informales, la creación de rumores, son algunos de los fenómenos vinculados con la comunicación organizacional.

Realmente, la capacidad de comunicación compone una de las condiciones primordiales del buen funcionamiento de la organización moderna.

El sector público no puede dejar de comunicar sobre sí mismo: la información, la escucha, la consulta, el diálogo, la negociación, son imperiosos para los usuarios, los agentes, los colaboradores internos y externos; para todos los que tiene necesidad de los servicios públicos.

Adicionalmente, otro de los avances en la gestión pública para perfeccionar las condiciones que brinda el servicio público es la comunicación interna y externa. Donde debe considerarse, siempre tratar de hacer más aceptables las obligaciones de los ciudadanos con el Estado; las obligaciones fiscales, nacen como ideas de cooperación y solidaridad.

Para los grandes colectivos, la comunicación favorece a una mejor apreciación de la diversidad del servicio público, de su amplitud y la ineludible complejidad al tener que considerar en todo momento las muchas demandas y aspiraciones de aquellos, quienes además pueden entender, mejor los valores intangibles de igualdad, de neutralidad y de servicio público, cuando se realizan orientadas como respuesta a sus situaciones concretas.

(\*) Investigación presentada como tesis en el post-grado de Gerencia Pública en la Escuela de Ciencia y Técnicas de Gobierno del Ministerio de Planificación y Desarrollo (IVEPLAN)

# Consejos Comunales

José Avendaño  
Economista

javendan@seniat.gov.ve

Los consejos comunales son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades

Servir eficientemente a los ciudadanos, constituye uno de los elementos más importantes establecidos en la nueva visión del SENIAT, propiciando la construcción de un nuevo modelo productivo, rumbo a la creación del futuro sistema socio-económico de la nación: el Socialismo del Siglo XXI.

El nuevo modelo venezolano, establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece como principios de nuestra sociedad la construcción de una democracia participativa y protagónica. Todas las instancias de gobierno están obligadas a promocionar y apoyar los mecanismos que permitan y faciliten la participación de los ciudadanos y comunidades; en este ánimo la Asamblea Nacional recientemente aprobó la Ley de los Consejos Comunales. Acorde a lo antes expuesto, el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, José Gregorio Vielma Mora, dio instrucciones a la Oficina de Divulgación Tributaria y Aduanera, para que, por medio de la División de Educación Tributaria y Asistencia al Contribuyente, se crease un plan de Cultura Tributaria y Asistencia Técnica a los Consejos Comunales.

## Consejos Comunales:

Los consejos comunales son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones

de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

El SENIAT ha identificado en estas formas de organización, una oportunidad para realizar un trabajo conjunto, que permita dar la asistencia técnica necesaria que garantice el cumplimiento por parte de éstos, de las obligaciones tributarias. Paralelamente, se tiene planificado la articulación con los Consejos Comunales, para el desarrollo o incremento de la cultura tributaria en toda la sociedad. En esta misión será necesario reafirmar los Valores Institucionales de este Servicio, especialmente: la solidaridad y la sensibilidad social.

Un elemento clave en el acercamiento del SENIAT a las comunidades será la profundización de la contraloría social que deben ejercer los ciudadanos, con énfasis en la exigencia de las facturas al momento de realizar compras.

Para acometer este programa de manera masiva, se tiene planificado realizar la firma de convenios con instituciones de educación superior, para permitir la incorporación de estudiantes universitarios que tienen que cumplir con el servicio comunitario, establecido en la Ley del mismo nombre.

Desde la División de Educación Tributaria y Asistencia al Contribuyente esperamos contar con el apoyo de todos los funcionarios de nuestra Institución en este ambicioso proyecto.



## Así debe ser tu Factura Legal Requisitos mínimos

<b>Nombre del Vendedor, Domicilio Fiscal y Teléfono</b>		RIF Nº: J-0000111-2 NIT Nº: 000000001 FACTURA Nº: 001 Nº de Control: 000001	
Nombre o RAZÓN SOCIAL DEL VENDEDOR		Nombre del Comprador, C.I., RIF o NIT, Domicilio Fiscal, Teléfono y Condición de Pago	
Domicilio Fiscal		Fecha: dd/mm/aa	
Nombre o Razón Social:		RIF:	
Domicilio Fiscal:		Condiciones de Pago:	
Teléfono:		Fecha: dd/mm/aa	
Nº:		Condiciones de Pago:	
CONCEPTO O DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio de Venta Unitario	TOTAL
		TOTAL	
		I.V.A.	
		TOTAL A PAGAR	
Nombre o Razón Social del Impresor:		Nº de RIF y NIT:	
Resolución: Nº del dd/mm/aa		Fecha de Elaboración: dd/mm/aa	
Nº de Control desde: hasta:		Región:	

**Nombre de la Imprenta, RIF, NIT y detalles de su autorización para imprimir, según gaceta oficial**

**Sub-TOTAL antes del impuesto, I.V.A. y el TOTAL de la venta**

Quando realices una transacción comercial cumple con la obligación de emitir y exigir la factura correspondiente.  
(Artículo 101 del Código Orgánico Tributario)

2006 Año de la Tributación Nacional Electrónica

¡Exige tu factura! puede ser premiada...

☎ 08000 - 736428 CERO OCHO MIL - SENIAT

Plan Evasión Cero www.seniat.gov.ve Plan Contrabando Cero

Con **Chávez**  
El Pueblo  
es el Gobierno